

#1340

Pi/3498



mayo 11/32

Proj. de Ley que autoriza al Ayto. de Bani
a poner en pública remate las soleras de
puerto. Hemosos.

6 Piezas

Ley # 307, G.O. # 4450-1932.-

Santo Domingo, R.D.
Marzo 16, 1932.-

10.31
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio # 4229 de fecha 11 del corriente y del pro-
yecto de ley que autoriza al Ayuntamiento de Bani
a poner en público remate las salinas de Puerto
Hermoso.

Pláceme participarle que el
Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara
de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas dis-
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

81/3499



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

10229

Santo Domingo, R. D.
Marzo 11 de 1932.


Al Honorable
Senado de la República
Palacio del Senado
Ciudad.

Señores Senadores:

Las existencias de sal común, retenidas por algunos comerciantes con anterioridad a la vigencia de la ley No. 281 de fecha 28 de Enero de 1932, han hecho frustratorio, hasta ahora, para el fisco el cobro del impuesto estatuido en dicha ley sobre la sal que se retire de los depósitos de las salinas.

La circunstancia apuntada ha colocado en situación precaria á la común de Baní, cuyas entradas esenciales han sufrido, con tal motivo, un colapso. El proyecto anexo que autoriza al ayuntamiento banilejo á poner en público remate las salinas de Puerto Hermoso, tiene por objeto solucionar la crisis económica ya confrontada por la municipalidad de Baní.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo.-

rrj.-

81/3498



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, 18 de Marzo 1932.

PRESIDENCIA

No. 663

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Acuso a Ud. recibo de su atento oficio No. 932 remisorio del proyecto de ley que autoriza al Ayuntamiento de Baní a poner en público remate las salinas de Puerto Hermoso, y me place comunicarle que dicho proyecto, ha sido aprobado por esta Cámara de Diputados y remitido, oportunamente, al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ALV-

61/3585

Santo Domingo, R.D.
Marzo 16, 1932.-

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que autoriza al Ayuntamiento de Bani a poner en público remate las salinas de Puerto Hermoso.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NE/

861/3577

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Las salinas de Puerto Hermoso, ubicadas en la común de Bani, serán explotadas en beneficio de esa común cuyo municipio las pondrá en remate público de acuerdo con la capacidad que le confiere la Ley de Organización Comunal.

ART. 2.- En todo lo referente a las salinas de Puerto Hermoso, al gravámen impuesto a la sal de su procedencia por el artículo 2 y a las compensaciones atribuidas por ella al municipio de Bani, queda derogada la Ley No. 281 de fecha 28 de Enero de 1932.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dieciseis días del mes de Marzo del año mil novecientos treintidos, año 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

[Signature]
 PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Signature]
[Signature]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- Las salinas de Puerto Hermoso, ubicadas en la común de Bani, serán explotadas en beneficio de esa común cuyo municipio las pondrá en remate público de acuerdo con la capacidad que le confiere la ley de Organización Comunal.

Artículo 2.- En todo lo referente a las salinas de Puerto Hermoso, al gravamen impuesto a la sal de su procedencia por el artículo 2 y a las compensaciones atribuidas por ella al municipio de Bani, queda derogada la ley No. 281 de fecha 28 de Enero de 1932.

DADA, etc. etc.,

rrj.-